

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504499
Materia Sanidad
Asunto Falta de respuesta expresa a escrito de 11/10/2025.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 21/11/2025, estaba integrado por conocer si la Conselleria de Sanidad había dado respuesta expresa al escrito que el promotor de la queja dirigió a la Dirección Asistencial del CHGUV en fecha 11/10/2025 (registro de entrada núm. GVRTE/2025/...) «asunto: Solicitud de aclaraciones sencillas sobre mi historia clínica y sobre la respuesta de fecha 2 de octubre de 2025».

De lo actuado se desprendía que el escrito de fecha 21/11/2025 no obtuvo respuesta expresa de la administración sanitaria ya que, según informaba la Conselleria, por el mismo proceso patológico se había emitido contestación expresa al interesado en varias ocasiones, la última el 02/10/2025 indicándole que «(...) en base a la Orden de 27 de septiembre de 2007, de la Consellería de Sanidad, por la que se regulan las quejas, sugerencias y agradecimientos en el ámbito de las instituciones sanitarias dependientes de la Consellería de Sanidad, y concretamente, en el apartado 3 del artículo 3, expone lo siguiente: Por la propia naturaleza de la queja, contra su respuesta no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que los motivos de la queja puedan volver a exponerse en los posibles recursos que quepa interponer en el procedimiento administrativo con el que guarden relación».

Tras la tramitación de la queja, en fecha 09/02/2026 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que formuló a la Conselleria de Sanidad las siguientes recomendaciones:

- 1. RECOMENDAMOS** que, en sus actuaciones, extreme al máximo la aplicación de la Orden 6/2018, de 13 de septiembre, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, en la que se regula el procedimiento de presentación y tramitación de las sugerencias, quejas y agradecimientos.

En este sentido, **RECOMENDAMOS** que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.5 de la Orden 6/2018, dé respuesta expresa a la Hoja de Queja presentada por el autor de la queja ante la Dirección Asistencial del CHGUV en fecha 11/10/2025 («asunto: Solicitud de aclaraciones sencillas sobre mi historia clínica y sobre la respuesta de fecha 2 de octubre de 2025»).

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos remitió informe de la Gerencia del Departamento de Salud Valencia-Hospital General de fecha 20/02/2026 (registro de entrada en esta institución de fecha 06/03/2026) en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

En relación a la RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN realizada por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana con número a 2504499, en relación a la solicitud del paciente (...), le informamos en base a las cuestiones planteadas:

1. RECOMENDAMOS que, (...).

En este sentido, RECOMENDAMOS que, (...).

Desde el Departamento de Salud Valencia Hospital General, **agradecemos su recomendación, y siguiendo sus indicaciones damos contestación al escrito realizado por el usuario con fecha 11 de octubre del 2025**, en los términos que refleja la Orden 06/2018, de 13 de septiembre, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regula el procedimiento de presentación y tramitación de las sugerencias, quejas y agradecimientos en el ámbito de las instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria con competencias en materia de sanidad (**adjuntamos copia**).

Con la intención de dejar aclarada esta recomendación, atentamente reciban un cordial saludo

Llegados a este punto, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Sanidad ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 09/02/2026.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana